



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 108 -2023 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR

Chachapoyas, 23 MAR 2023

VISTO:

El Informe N° 433-2023-G.R.AMAZONAS/GRI, de fecha 20 de marzo de 2023; Informe N° 1103-2023-G.R.AMAZONAS/GRI-SGSL, de fecha 17 de marzo de 2023; Informe N° 077-2023-G.R.AMAZONAS/GRI-SGSL-PHMA, de fecha 16 de marzo de 2023, y demás actuados relacionados con la Solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 12**, para la ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DEL ACCESO A SERVICIOS DE SALUD DE SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN EN EL ÁMBITO DE INFLUENCIA DEL HOSPITAL MARÍA AUXILIADORA DE LA PROVINCIA DE RODRÍGUEZ DE MENDOZA – REGIÓN AMAZONAS"**; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N°27867 – Ley Orgánica de Gobierno Regionales, se establece su estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales, constituyéndolos como una persona jurídica de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, con fecha 27 de agosto de 2020, se firmó el Contrato de Gerencia General Regional N° 025-2020-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS-GGR, celebrado entre el Gobierno Regional Amazonas y el **CONSORCIO SAN NICOLÁS**, para la ejecución de la Obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DEL ACCESO A SERVICIOS DE SALUD DE SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN EN EL ÁMBITO DE INFLUENCIA DEL HOSPITAL MARÍA AUXILIADORA DE LA PROVINCIA DE RODRÍGUEZ DE MENDOZA – REGIÓN AMAZONAS"**, por un monto de S/ 82'168,819.24 (Ochenta y dos millones ciento sesenta y ocho mil ochocientos diecinueve con 24/100 soles) y un plazo de ejecución de seiscientos treinta (630) días calendario.

Que, con fecha 23 de setiembre de 2020, se inicia el plazo de ejecución de obra, al día siguiente de haberse dado la última condición que fue la entrega del terreno, de acuerdo a lo establecido en el numeral 176.1 del Artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, con fecha 14 de enero de 2021, mediante Acta de Suspensión de Plazo N° 01 de Ejecución de Obra, suscrita por el Gerente General Regional, Gerente Regional de Infraestructura, Subgerente de Supervisión y Liquidaciones, Coordinador de Obra, Inspector de Obra, por parte de la Entidad y el Representante Legal Común del Consorcio San Nicolás, se suspendió el plazo de ejecución de la obra, por el evento de las fuertes y constantes lluvias que ocurrieron en la zona de ejecución de la obra y que no permitió continuar con los trabajos de movimientos de tierra y que pudo afectar a la ruta crítica de la obra.

Que, con fecha 01 de junio de 2021, mediante Acta de Reinicio de Obra, suscrita por el Gerente General Regional, Gerente Regional de Infraestructura, Subgerente de Supervisión y Liquidaciones, Administrador del Contrato, y el Jefe de Inspectores de Obra, por parte de la Entidad y el Representante Legal Común del Consorcio San Nicolás, se acuerda el Reinicio del Plazo de Ejecución de la obra: **"Mejoramiento del Servicio del Acceso a Servicios de Salud de Segundo Nivel de Atención en el Ámbito de Influencia del Hospital María Auxiliadora de la Provincia de Rodríguez de Mendoza – Región Amazonas"**, a partir de la 01 de Junio de 2021 y la Nueva Fecha de Término de Obra el 29 de octubre del 2022.





RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 108 -2023
GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR

Que, mediante CARTA N° 016-2023/CSN-RL, de fecha 23 de febrero de 2023, el Representante Común del CONSORCIO SAN NICOLAS, presenta ante el supervisor de obra – CONSORCIO SUPERVISOR RIO BRANCO ORIENTE, su solicitud, sustento y cuantificación de **AMPLIACION DE PLAZO N° 12, por cincuenta y ocho (58) días calendario**, para la culminación de la obra en referencia, al enmarcarse los hechos en la causal establecida en el literal a) del Artículo 197 del Reglamento.

Que, con fecha 02 de marzo de 2023, mediante Carta N° 023-2023/CSRBO/RC-MAML, el Representante Legal del CONSORCIO SUPERVISOR RIO BRANCO ORIENTE, alcanzó a la Entidad, **opinión y el expediente de solicitud de ampliación de plazo N° 12, para su trámite respectivo**, adjuntando el INFORME N° 015-2023/CSRBO/SRMP/JS/OBRA, de fecha 01 de marzo de 2023, emitido por el Supervisor de Obra – Ing. Saturnino Melgar Paitan, quien indica lo siguiente:

“CONCLUSIONES:

De acuerdo al análisis efectuado resulta evidente que:

- *La opinión de la supervisión CONSORCIO SUPERVISOR RIO BRANCO ORIENTE, respecto a la solicitud de **ampliación de plazo n° 12** del contratista CONSORCIO SAN NICOLAS, después del análisis y evaluación realizada, **NO le correspondería días de ampliación debido a que se estaría superponiendo en el periodo comprendido desde el 13.12.2022 al 08.02.2023 entre la solicitud de ampliación de plazo n° 11 y n° 12”.***

Que, mediante INFORME N° 077-2023-G.R.AMAZONAS/GRI-SGSL-PHMA, de fecha 16 de marzo de 2023, el Administrador de Contrato de Obra – Ing. Jaime Tapia Basauri, alcanza informe sobre improcedencia de solicitud de ampliación de plazo n° 12.

Que, con INFORME N° 1103-2023-G.R.AMAZONAS/GRI-SGSL, de fecha 17 de marzo de 2023, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones, alcanza expediente de ampliación de plazo n° 12 para su trámite respectivo.

Que, el contrato se ha suscrito bajo la aplicación del TUO de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante “LEY”; y el Decreto Supremo N° 344-2018-EF – Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF y sus demás modificatorias, en adelante “REGLAMENTO”; en consecuencia, para su evaluación y análisis corresponde la aplicación de las referidas normas.

Que, la petición de ampliación del plazo constituye un derecho del contratista y como tal debe ser atendido con la mayor celeridad posible por la administración pública, pues ello repercute en forma directa en la oportuna satisfacción del interés de la Entidad en la contratación que no es otro que la satisfacción de interés público, más aún porque **la Entidad, es la responsable por la emisión del pronunciamiento sobre la solicitud de ampliación de plazo.**

Que, el Artículo 197 del Reglamento establece las causales de ampliación de plazo:

“El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios”.*



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 108 -2023
GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR

Que, el Artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece: Procedimiento de ampliación de plazo, prescribe:

198.1. Para que **proceda una ampliación de plazo** de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, **EL CONTRATISTA, POR INTERMEDIO DE SU RESIDENTE ANOTA EN EL CUADERNO DE OBRA, EL INICIO Y EL FINAL DE LAS CIRCUNSTANCIAS QUE A SU CRITERIO DETERMINEN AMPLIACIÓN DE PLAZO Y DE SER EL CASO, EL DETALLE DEL RIESGO NO PREVISTO, SEÑALANDO SU EFECTO Y LOS HITOS AFECTADOS O NO CUMPLIDOS.** Tratándose de mayores metros en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. **La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.**

198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad.

198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

198.5. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente (...)."

Que, con Informe N° 077-2023-Gobierno Regional Amazonas/GRI-SGSL-PHMA, de fecha 16 de marzo de 2023, el Administrador de Contrato de Obra – Ing. JAIME TAPIA BASAURI, respecto a lo petitionado por el contratista y teniendo en cuenta el pronunciamiento emitido por el Supervisor de Obra, indica lo siguiente:

✓ **Análisis técnico de la correspondencia de la solicitud de ampliación de plazo N° 12.**

4.1 Del Contratista:

Mediante Carta N°016-2023/CSN-RL, el Contratista indica en el numeral 7.0 de su solicitud de ampliación de plazo N°12, por imposibilidad de ejecutar la partida 02.05.02.03.02.02. ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL DE VIGA DE CIMENTACION DE LA LOSA TECNICA, por el periodo comprendido desde el 13 de diciembre 2022 hasta el 08 de febrero fecha de cese del causal, variando la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

En efecto, de la revisión al programa de ejecución de obra vigente, se puede apreciar que la partida 02.05.02.03.02.02. ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL DE VIGA DE CIMENTACION DE LA LOSA TECNICA comprende de la ruta crítica.





RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 108 -2023
GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR

Al respecto se ha realizado un análisis de los actuados que dan lugar a la aprobación de la prestación adicional de obra N°07, los cuales se desarrollan a continuación:

El 21 de octubre del 2022, mediante Carta N°1647-2022-G.R.AMAZONAS/GGR la entidad hace llegar al consorcio San Nicolas la absolución de consultas sobre: b) Confinamiento general de tabiques, c) Vibraciones en losas aligeradas, d) Deflexiones en losas aligeradas, e) Resistencia en losas aligeradas, g) Aceleraciones en los diagramas rígidos (losas aligeradas), h) Diseño de columnas flexo-compresión, i) Diseño de columnas verificación por corte, j) Diseño de nudo viga-columna, k) Diseño de columna fuerte – viga débil, l) Confinamiento de refuerzo en columnas, ll) Diseño de placas de concreto, m) verificación del diseño de vigas-corte por solicitaciones ultimas-corte por capacidad-flexión detallamiento de armadura, n) Verificación del diseño de cimentación a flexión, planteadas por el contratista mediante CARTA N°130-2022/CSN-RO.



4.2 De la Supervisión:

Mediante Carta N°023-2023/CSRBO/RC-MAML, en el numeral 5 del Análisis de la Supervisión, indica que se estaría superponiendo en el periodo comprendido desde el 13.12.2022 al 08.02.2023, entre la solicitud de ampliación de plazo N°11 y 12, lo cual conforme a lo indicado en la Opinión OSCE: 071-2018/DTN, no corresponde a la Entidad aprobar dos ampliaciones de plazo (que se traslapan en un mismo periodo), que afectan a un mismo periodo.

Además, se debe indicar que considerando que la prestación adicional de obra N°07 debió ser aprobado mediante acto resolutivo el 05 de diciembre de 2022 en el caso de que el contratista hubiera elaborado de manera diligente el expediente técnico de dicha prestación adicional de obra y se debió iniciar a ejecutarse a partir del 06 de diciembre de 2022. por lo que se puede apreciar que la demora en la elaboración y presentación del expediente Adicional de Obra N°07 es atribuible e imputable al Contratista Consorcio San Nicolás (las consecuencias de su obrar no diligentemente), esto dejaría sin efecto la anotación de inicio de causal de la presente solicitud de ampliación de plazo N°12, por imposibilidad de ejecutar la partida 02.05.02.03.02.02. ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL DE VIGA DE CIMENTACION DE LA LOSA TECNICA desde el 13 de diciembre 2022.

Que, de acuerdo a la recomendación de la Supervisión **CONSORCIO SUPERVISOR RIO BRANCO ORIENTE, NO le correspondería la aplicación del reconocimiento de Mayores Gastos Generales, al Contratista CONSORCIO SAN NICOLAS a que hace mención el artículo 199° del RLCE, debido a que del análisis efectuado no hay procedencia de una prórroga en el plazo de ejecución contractual.**

✓ Luego de revisar los actuados presentados por el contratista y la supervisión, se indica lo siguiente:

4..1 Al respecto, para determinar si la ampliación de plazo solicitada es procedente o no, es importante citar el Art. 198°.5 del RLCE que indica: "Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente. Asimismo, la opinión N° 071-2018/DTN, en la que indica en su numeral 3.1: "(...) las entidades debían tramitar y resolver cada solicitud de ampliación de plazo de manera independiente, con excepción de aquellas que se





RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 108 -2023
GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR

referían a un mismo periodo de tiempo (sea este parcial o total), pues, de evaluarse independientemente, podrían aprobarse dos o más ampliaciones de plazo por eventos que afectaron un mismo periodo de tiempo. Es decir, no podrán aprobar – de manera independiente- solicitudes de ampliación de plazo que correspondían a un mismo periodo (sea este parcial o total)”.

4.2 Del mismo modo, el Contratista debió realizar considerando los tiempos establecidos en el Artículo 205 del RLCE, la elaboración del expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N°07; esta, debió ser aprobada por la Entidad, mediante resolución, el 05 de diciembre del 2022; sin embargo, el Contratista después de haber ratificado la absolución de consulta realizada por la Entidad mediante Carta N° 1647-2022-G.R.AMAZONAS/GGR, solicita aclaración a observaciones realizadas a dichas absoluciones de consultas después de la fecha límite que tenía para presentar el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N°07; además, la primera presentación del adicional lo realizan con deficiencias; por lo que la Supervisión realiza observaciones y devuelve el adicional para su levantamiento; todo esto género que el adicional sea aprobado el 08 de febrero del 2023. **Por lo tanto, no corresponde y dejaría sin efecto la anotación de inicio de causal de la presente solicitud de ampliación de plazo N°12.**

4.3 Por lo expuesto en el presente informe, esta Administración, en línea con la posición de la supervisión, considera que la ampliación de plazo N°12, solicitada por el contratista por cincuenta y ocho (58) días calendario resulta **IMPROCEDENTE, debido a que se estaría superponiendo en el periodo comprendido desde el 13.12.2022 al 08.02.2023, entre la solicitud de ampliación de plazo N°11 y N°12. Esto teniendo en cuenta el numeral 198.5 del Art. 198° del RLCE y la Opinión 071-2018/DTN del OSCE.**

6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1 CONCLUSIONES

6.1.1 El residente ha anotado en el cuaderno de obra el inicio y fin del hecho invocado como lo señala el Art. 198° del RLCE, la misma que fue presentada a la supervisión dentro del plazo, y suscrita por el representante legal del contratista.

6.1.2 **La opinión de la supervisión, respecto a la solicitud de ampliación de plazo N° 12 del contratista, consorcio San Nicolás, declara que no es procedente.**

6.1.3 Según el análisis de este informe se concluye que, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 12 no Procede, por las siguientes razones:

6.1.3.1 No cumple con lo estipulado en numeral 198.5 del Art. 198° del RLCE y con la opinión N° 071-2018/DTN del OSCE. **Puesto que no se puede aprobar – de manera independiente - solicitudes de ampliación de plazo que correspondan a un mismo periodo (sea total o parcial).**

6.1.3.2 De acuerdo al Artículo 205 del RLCE, el Contratista no presenta considerando los tiempos establecidos para el desarrollo en la elaboración del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 108 -2023 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR

N°07. Por lo cual dejaría sin efecto la anotación de inicio de causal de la presente solicitud de ampliación de plazo N°12.

6.1.4 Asimismo, la supervisión concluye que, respecto a la solicitud de ampliación de plazo N°12 del CONTRATISTA CONSORCIO SAN NICOLAS, después del análisis y evaluación realizada, **NO le correspondería días de ampliación debido a que se estaría superponiendo en el periodo comprendido desde el 13.12.2022 al 08.02.2023, entre la solicitud de ampliación de plazo N°11 y N°12.**

Que, de lo citado en los párrafos precedentes se desprende que la ampliación del plazo debe ser solicitada por el contratista y solo resulta procedente cuando dicha solicitud es motivada por una situación o circunstancia ajena a la voluntad de este y que cause una modificación del plazo contractual, conforme a lo previsto en el Reglamento; en ese sentido, de lo informado por el Supervisor de Obra y Administrador de Contrato de obra, **se determina que, lo solicitado por el contratista deviene en IMPROCEDENTE DEBIDO A QUE SE EXISTE SUPERPOSICION EN EL PERIODO COMPRENDIDO DESDE EL 13.12.2022 AL 08.02.2023, ENTRE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N°11 Y N°12;** por tanto, es necesario, que la Entidad proceda a emitir su pronunciamiento en atención a la recomendación del área usuaria y técnica de la Entidad – Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones.

Que, por los considerandos precedentes en virtud a la evaluación técnica realizada por el Administrador de Contrato de obra, y Supervisor de Obra; y estando a la conformidad otorgada por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones de la Gerencia Regional de Infraestructura, responsable de la evaluación y análisis de la presente solicitud de ampliación de plazo N° 12, al ser netamente de carácter técnico, deberá emitirse el acto administrativo correspondiente;

Estando a lo actuado por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones y contando con el visto bueno del Director de la Oficina Regional de Administración, Gerente Regional de Infraestructura, Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, y Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2023-Gobierno Regional Amazonas/GR y Resolución Ejecutiva Regional N° 342-2022-G.R. AMAZONAS/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 12** por **CINCUENTA Y OCHO (58) días calendarios** solicitada por el Representante Legal del **CONSORCIO SAN NICOLAS**, para la culminación de la ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DEL ACCESO A SERVICIOS DE SALUD DE SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN EN EL ÁMBITO DE INFLUENCIA DEL HOSPITAL MARÍA AUXILIADORA DE LA PROVINCIA DE RODRÍGUEZ DE MENDOZA – REGIÓN AMAZONAS"**, al **NO** enmarcarse dentro de lo establecido en el Artículo 197 y 198 del Reglamento de acuerdo a la evaluación realizada por el Supervisor de Obra y el Administrador de Contrato de Obra del área usuaria – Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, y por las consideraciones expuestas.

ARTICULO SEGUNDO: **PRECISAR** que en caso de existir omisiones, errores, deficiencias y/o transgresiones técnicas en la evaluación de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 12 para la ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DEL ACCESO A SERVICIOS DE SALUD DE SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN EN EL ÁMBITO DE INFLUENCIA DEL HOSPITAL MARÍA AUXILIADORA DE**



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 108 -2023 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR

LA PROVINCIA DE RODRÍGUEZ DE MENDOZA – REGIÓN AMAZONAS”, así como de determinarse que los hechos que sirven de sustento no se ajusten a la verdad y realidad, la responsabilidad administrativa, civil y/o penal recaerá exclusivamente en el Supervisor de Obra – Consorcio Supervisor Rio Branco Oriente, Administrador de Contrato de Obra – Ing. Jaime Tapia Basauri; Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones de la Gerencia Regional de Infraestructura – Ing. Jimmy Roy Morales Flores; Arq. Roberth Wong Zumaeta - Gerente Regional de Infraestructura; en su calidad de área usuaria y técnica de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución al Representante Legal del **CONSORCIO SAN NICOLAS**, Representante Común del **CONSORCIO SUPERVISOR RIO BRANCO ORIENTE**, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, Gerencia Regional de Infraestructura y demás Instancias Internas del Gobierno Regional de Amazonas que corresponda para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
[Firma]
ING. LEONCIO TEMOCHE CASTRO
GERENTE GENERAL REGIONAL

